sea comisionado será financiado y/o ejecutado por el Pliego 026: Ministerio de Defensa, con cargo a su presupuesto.

Artículo 4º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del personal del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del 15 al 17 de noviembre de 2012, a la República de Cuba, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos autorizados
Titulares	
Edgar Fortunato Ortega Torres	480 USD (240 USD* 02 días)
Jorge Luis Arguedas Bravo	480 USD (240 USD* 02 días)
Alberto Martin Rugel Merino	480 USD (240 USD* 02 días)
TOTAL	**1440.00 USD**
Alternos	
Roberto Rolando Burneo Bermejo	480 USD (240 USD* 02 días)
Carlos Armando Cieza Córdova	480 USD (240 USD* 02 días)
Álvaro Martín Ballena Domínguez	480 USD (240 USD* 02 días)

Artículo 5°.- Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del INDECI, por el monto ascendente al detalle del cuadro del artículo anterior.

La participación del personal alterno del INDECI queda supeditada solamente a la imposibilidad de viajar por parte de los miembros titulares.

Artículo 6°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 7°.- La presente Resolución no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ANEXO I
CARGA PROPUESTA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA "CUBA"

DESCRIPCION DEL BIEN	MEDIDA	CANTIDAD PROPUESTA A ENVIAR	VOL UNIT	VOL TOTAL	PESO TOTAL M3	PRECIO TOTAL
BIDON DE PLASTICO X 131 L	UNIDAD	450	0.07573	34.08	2,385.00	S/. 24,503.26
CALAMINA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO DE 1.80 M X 83 CM X 22 MM	UNIDAD	2,300	0.00062	1.43	6,900.00	S/. 27,923.98
CAMA DE METAL PLEGABLE DE 3/4 PLAZA	UNIDAD	450	0.07236	32.56	4,275.00	S/. 60,430.04
COLCHON DE ESPUMA DE 3/4 PLAZA	UNIDAD	450	0.11100	49.95	900.00	S/. 24,043.38
SABANAS	UNIDAD	1,500	0.00163	2.45	750.00	S/. 22,380.00
MOSQUITERO DE TAFETAN 1 PLAZA	UNIDAD	1,500	0.00499	7.49	750.00	S/. 30,286.81
		*		127.95	15,960.00	S/. 189,567.48
				130 M3	16 TM	

866101-11

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO
N° 016-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, numeral 22) de la Constitución Política del Perú consagra el derecho que tiene toda persona, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, se dispuso como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 6º de dicha Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1065, establece que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 27314, aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece que el Ministerio de Agricultura debe coordinar la formulación y oficialización de una norma específica que reglamente el manejo de residuos de actividades agropecuarias y agroindustriales, estableciendo que la denominación final de dicha norma específica corresponderá al Ministerio de Agricultura, en base a su marco normativo;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, el cual recoge los aportes y comentarios de los Ministerios del Ambiente y de Salud, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar el Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, con la finalidad de promover y regular el manejo de los residuos sólidos generados en el desarrollo de actividades de competencia del Sector Agrario (agrícolas, pecuarias, de transformación de productos agropecuarios, hidráulicas y forestales), y de esa forma prevenir y minimizar los riesgos ambientales, así como proteger la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario", que consta de ocho (8) títulos, dieciocho (18) capítulos, sesenta y tres (63) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL SECTOR AGRARIO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento
Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en el Sector Agrario, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención y minimización de riesgos ambientales, así como la protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.
Los objetivos específicos de este reglamento son:

a. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales para el manejo de residuos sólidos con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios, proteger la calidad ambiental, la salud y bienestar de las personas, estableciendo las acciones necesarias para dar un adecuado tratamiento técnico a los residuos de las actividades de competencia del Sector Agrario.
b. Regular la minimización de residuos, segregación en la fuente, reaprovechamiento, valorización, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos derivados de las actividades agropecuarias y agroindustriales.
c. Promover, regular e incentivar la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los residuos sólidos, promoviendo, en particular, el reaprovechamiento ecoeficiente de los recursos que puedan ser generados a partir de los residuos sólidos no peligrosos agropecuarios y agroindustriales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento es de aplicación al conjunto de actividades relativas a la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Sector Agrario, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, generador de residuos, quienes deberán cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3º.- De la mención a referencias
Cualquier mención en este Reglamento a:

-"Ley General", se entiende referida a la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
-"Reglamento", se entiende referida al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.
-"EPS-RS", se entiende referida a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.
-"EC-RS", se entiende referida a la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos.
-"DIGESA", se entiende referida a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
-"Residuos Sólidos", se entiende referida a los Residuos Sólidos Agropecuarios, Agroindustriales y de otras actividades de competencia del Sector Agrario".
-"Actividades del sector", se entiende referida a las Actividades Agropecuarias, Agroindustriales y otras actividades de competencia del Sector Agrario.

TÍTULO II
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 4º.- Origen de los residuos
El presente reglamento norma la gestión de los residuos, cuyo origen sea de actividades agropecuarias, agroindustriales y otras de competencia del Sector Agrario.

Artículo 5º.- Residuos sólidos agropecuarios
Los residuos agropecuarios son aquellos que provienen de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, avícolas y de centros de faenamiento de animales.

Artículo 6º.- Residuos sólidos agroindustriales
Los residuos agroindustriales, son aquellos generados en los establecimientos de procesamiento de productos agrícolas.

Artículo 7º.- Residuos sólidos de otras actividades
Los residuos sólidos de otras actividades como las de producción y transformación primaria forestal e irrigaciones.

TÍTULO III
DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES

Capítulo I
Aspectos generales

Artículo 8º.- Manejo de residuos y modalidad de prestación de servicios
El manejo de los residuos debe ser seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, teniendo responsabilidad el generador y la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y/o la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), teniendo en cuenta la clasificación y el destino de los residuos, con la finalidad de prevenir los impactos negativos a la salud pública y al ambiente, respetando los principios de prevención y los lineamientos de la Ley General.
Las empresas operadoras de residuos sólidos, EPS-RS o EC-RS, pueden realizar sus actividades en las instalaciones del generador. Las actividades a desarrollar por estas empresas operadoras de residuos sólidos dependerán del origen, composición y característica de los residuos sólidos.

Capítulo II
De los Planes de Manejo, Declaraciones de Manejo y Planes de Contingencia de los Residuos Sólidos Agropecuarios y Agroindustriales

Artículo 9º.- Plan de manejo de residuos sólidos
El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental contenido en el Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda.
Para aquellos proyectos, actividades y/u obras que no les corresponden instrumentos de gestión ambiental, deben desarrollar su respectivo Plan de Manejo de Residuos, el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario para su respectiva aprobación.
El Plan de Manejo incluirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una adecuada gestión de los residuos sólidos.
Conjuntamente con la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año anterior, el generador debe presentar en formato digital e impreso ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, el respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que va a ejecutar en el siguiente año, dicho plan deberá ser refrendado por la empresa operadora de residuos sólidos.

Artículo 10º.- Contenido del plan de manejo de residuos sólidos
El Plan de Manejo de Residuos Sólidos deberá cumplir con los objetivos del presente Reglamento y debe considerar lo siguiente:

Datos Generales de la actividad

1. El Plan de Manejo de Residuos, deberá estar sellado y firmado por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional colegiado, con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos.
2. Describir la actividad que desarrolla, incluyendo el flujo de insumos e identificando los puntos en que se generan los residuos sólidos.

Características de los residuos

3. Caracterizar los residuos sólidos tanto peligrosos y no peligrosos, estimando los volúmenes.

Manejo de residuos sólidos generados

4. Determinar medidas alternativas para la minimización y valorización de residuos sólidos.
5. Determinar procedimientos internos de recojo, segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado de residuos sólidos.
6. Definir los equipos, rutas, calendarios y señalización que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos sólidos. (adjuntando un plano con la infraestructura básica).
7. Determinar un Plan de Contingencia ante un evento inesperado que genere derrame, incendio o exposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
8. Elaborar un formato del registro de residuos sólidos, considerando cantidad, peso, volumen, identificación, peligrosidad u otras características.
9. Otros que pudieran ser considerados y aprobados por la normatividad vigente.

Educación Ambiental en manejo de residuos

10. Elaborar un programa de capacitación para el personal responsable de la generación y manejo de los residuos sólidos de la actividad.
11. Diseñar actividades de difusión y educación ambiental en la gestión del manejo de residuos sólidos con sus trabajadores, usuarios, instituciones y/o otros grupos de interés haciendo uso de los diversos medios de comunicación.

Todo lo que se consigne en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos será exigible desde su aprobación.

Artículo 11º.- Declaración de manejo de residuos sólidos
Los generadores de residuos sólidos, deberán presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, generados durante el año transcurrido, debidamente firmados por quienes la suscriben, en formato digital ante la autoridad ambiental del Sector Agrario para su aprobación, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, según formulario establecido en el Anexo I del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM. Dicha declaración debe hacerse por cada tipo de residuo generado, debiendo declarar todos los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12º.- Plan de contingencias
Todo generador de residuos sólidos, debe contar con un Plan de Contingencias que determine las acciones a seguir, en caso de emergencias, durante el manejo de los residuos.
Si las EPS-RS y EC-RS prestan servicios a un tercero que cuente con su propio Plan de Contingencias, aprobado por su respectiva autoridad competente, ambos cumplirán las medidas dispuestas en sus instrumentos. Si hubiera alguna discrepancia entre dichas medidas, se aplicarán las más rigurosas.
El Plan de Contingencias debe ser actualizado por lo menos cada cinco años, cuando se modifique significativamente su contenido o cuando como resultado de la vigilancia y seguimiento se determine la necesidad de reevaluar su contenido; actualización que debe ser aprobada por la autoridad competente.

Capítulo III
Del Almacenamiento y Prohibición de Abandono de Residuos Sólidos agropecuarios, agroindustriales y de otras actividades del Sector Agrario

Artículo 13º.- Almacenamiento de residuos
El almacenamiento de los residuos, se efectuará en recipientes apropiados de acuerdo a la cantidad generada y las características del residuo separando obligatoriamente los peligrosos de los no peligrosos, además deben estar dotados de los medios de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.

Artículo 14º.- Almacenamiento temporal de residuos
El proceso de almacenamiento inicial de residuos sólidos, se realizará dentro de las instalaciones de la actividad, teniendo en cuenta el lugar o áreas donde los residuos sólidos se generan. Una vez acumulado, y de acuerdo a su Plan de Manejo, el generador podrá disponer el traslado según corresponda.

Artículo 15º.- Almacenamiento central de residuos
El proceso de almacenamiento central de residuos, se realizará dentro de las instalaciones de la actividad, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos sólidos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento.

Artículo 16º.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados
Está prohibido el uso de los espacios públicos (vías, parques, entre otros), así como áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, playas, cuerpos de agua y fajas marginales de ríos, así como otros bienes de uso público, para el abandono de residuos. La transgresión será materia de sanción por parte de la autoridad ambiental del Sector Agrario.

Capítulo IV
Del recojo de residuos sólidos dentro de las instalaciones de la actividad

Articulo 17º.- Del recojo de residuos sólidos
El recojo de los residuos sólidos se realizará mediante contenedores y vehículos debidamente acondicionados, teniéndose en consideración lo siguiente:

1. Los contenedores y vehículos se ubicarán, de preferencia, dentro de las instalaciones de la actividad o cerca de las áreas y actividades de generación de residuos y en zonas de fácil acceso y visibilidad.
2. El generador de los residuos deberá colocar el rotulado de los contenedores de acuerdo al código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, en base a lo establecido en la Norma Técnica Peruana (NTP) Nº 900.058.2005.
3. El área de almacenamiento temporal de los residuos, deberá contar con la delimitación, señalización, además de las medidas de seguridad y salud ocupacional para prevenir accidentes.

Artículo 18º.- Uso de envases para la recolección y almacenamiento de residuos
Se utilizarán envases de material resistente y hermético para la recolección y almacenamiento de los residuos. Estos se dispondrán en el interior del área del proyecto; su retiro podrá estar a cargo de una EPS-RS o una EC-RS, debidamente registradas.

Capítulo V
Del reaprovechamiento de residuos sólidos agropecuarios, agroindustriales y de otras actividades del Sector Agrario

Artículo 19º.- Objetivo de la minimización de residuos
La minimización de los residuos, se inicia en el diseño del proyecto con el objetivo central de reducir la generación de residuos en cada etapa o fase del proceso productivo, fomentando la segregación, reciclaje y aprovechamiento de residuos, habilitándolos mediante un tratamiento, para darle un nuevo uso. La minimización de residuos presta especial atención a evitar el uso de insumos que en su composición contienen elementos peligrosos, según indicado en el Anexo 4 del Reglamento.

Artículo 20º.- Acciones de minimización de residuos
El generador de los residuos, aplicará estrategias de minimización, valorización o de reaprovechamiento de residuos, con el fin de reducir el volumen y peligrosidad, estas acciones forman parte del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, tal como se indica en el artículo 9º.
Las acciones de minimización de residuos sólidos generadas en el Sector Agrario deben ser realizadas por el generador y de ser posible se contará con la participación de las EPS-RS o EC-RS respectivas, en tanto éstas tengan los registros y autorizaciones respectivas.

Artículo 21º.- Segregación de residuos

La segregación de los residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento o comercialización mediante separación sanitaria de los elementos o componentes de los residuos generados en la actividad agropecuaria y agroindustrial, y fomentar el ahorro en el uso de recursos naturales. Para tal efecto, se realizarán los procesos de segregación en el sitio del proyecto o actividad, la fuente de generación, o en la instalación designada para su tratamiento.

La segregación podrá ser efectuada por una EC-RS autorizada con miras a su comercialización y reprocesamiento, de ser el caso, o por una EPS-RS en tanto ésta sea una operadora autorizada para actividades de tratamiento o el transporte para disposición final.

Artículo 22º.- Comercialización de residuos

La comercialización de residuos puede ser realizada por el generador o por una EC-RS registrada en la DIGESA, pudiendo los residuos ser adquiridos por personas naturales o jurídicas generadoras que los reutilicen en sus procesos.

Capítulo VI
Del tratamiento de los residuos sólidos

Artículo 23º.- Tratamiento de residuos sólidos

Aquellos residuos que no sean de origen orgánico, deben ser tratados según lo estipulado en el Título III de la Ley General.

Artículo 24º.- Tratamiento de residuos orgánicos

Los residuos orgánicos, que se generen en las actividades del Sector Agrario, deben recibir tratamiento con la finalidad de reducir o neutralizar las sustancias peligrosas que contienen, recuperar materia o sustancias valorizables, facilitar su uso como fuente de energía, favorecer la disposición del rechazo y en general, mejorar la gestión del proceso de valorización.

El tratamiento de los residuos peligrosos puede ser realizado por el generador y de no contar con un sistema de tratamiento, deberá utilizar los servicios de una EPS-RS autorizada para tal fin.

Capítulo VII
Pautas para la gestión de los residuos sólidos

Artículo 25º.- Residuos de limpieza de cursos o cuerpos de agua

El manejo de sedimentos o lodos provenientes del dragado de cursos o cuerpos de aguas continentales, que se realiza con fines de limpieza, se ejecuta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión técnica favorable de la autoridad de salud, indicando:

a) Las características físicas, químicas y biológicas del material a retirar.
b) La metodología de extracción.
c) La tecnología de tratamiento o disposición final.

Artículo 26º.- Residuos de la actividad de irrigación

El manejo de sedimentos o lodos, residuos orgánicos e inorgánicos, envases contaminados, suelos contaminados, provenientes de las actividades de irrigación, deben establecer:

a) Las características físicas, químicas y biológicas del material a retirar.
b) La metodología de extracción.
c) La tecnología de tratamiento o disposición final.

Artículo 27º.- Gestión de los residuos de las actividades agrícolas

27.1 Los restos vegetales de cultivos o cosecha, pueden ser reaprovechados como forrajes de animales de crianza; así también se puede realizar su aplicación directa en la superficie del suelo, para incrementar el nivel de fertilidad, favorecer la estructura y textura del suelo y con el tiempo incrementar la infiltración del agua y reducir la erosión eólica e hídrica.

El compostaje es una opción de valorización para los residuos agrícolas donde estos restos vegetales se usan como estructurantes de aporte de carbono, para el buen funcionamiento del proceso de compostaje, también puede usarse como biocombustibles.

Está prohibido realizar la quema de dichos residuos vegetales.

27.2 Los titulares de proyectos y/o actividades sujetas a certificación ambiental que generen envases por el uso de plaguicidas, fertilizantes y agroquímicos diversos, en el ámbito de las actividades productivas e instalaciones agroindustriales de competencia del sector agrario, serán responsables de la gestión, manejo y disposición final de los envases usados.

Artículo 28º.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas

Las operaciones de segregación pueden ser realizadas por una EC-RS con miras al reprocesamiento de los residuos; en tanto, las actividades de tratamiento pueden ser realizadas a través de una EPS-RS autorizada para el compostaje.

La Planta de tratamiento y/o reprocesamiento de los animales descartados, órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, deberá estar por lo menos a 1 Km de distancia de las actividades productivas del generador y a no menos de 2 km en el caso de que esta actividad sea realizada por una EPS-RS o una EC-RS.

En el caso de que el generador no disponga de planta de tratamiento de residuos como órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, deberá entregarlos a una EPS-RS registrada en DIGESA, que realice las actividades de tratamiento o a una EC-RS, que realice las actividades de reprocesamiento.

28.1 Residuos de Planta de Incubación

Los restos como aves desechadas, huevos rotos, huevos no nacidos de las plantas de incubación de aves, pueden ser utilizados como un sustrato para el proceso de compostaje o pueden ser incinerados.

Los residuos de la planta de incubación, al momento de ser transportados, deben hacerse en depósitos que eviten su escurrimiento o diseminación hacia el lugar donde serán tratados, o de darse el caso hasta un relleno sanitario autorizado por DIGESA, a través de una EPS-RS, registrada en DIGESA.

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las deyecciones de aves de corral (gallinazas) junto con el material usado en la cama, en los casos que correspondan, pueden ser incorporados al suelo previo tratamiento para estabilizarla, mejorando su calidad como abono, y si es posible, fijar el nitrógeno amoniacal.

La mejor opción de tratamiento para la gallinaza es el compostaje.

El manejo y almacenaje de la gallinaza debe realizarse bajo el concepto de buenas prácticas agrarias, con la finalidad de reciclar los nutrientes de las deyecciones y evitar la contaminación de las aguas.

Asimismo la gallinaza puede utilizarse como materia prima para la producción de biogás y de biofertilizantes, basadas en un proceso de descomposición anaeróbica.

- Las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un co-sustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración.

- Los restos de los productos usados, para la desinfección, prevención y tratamiento de enfermedades de aves, son considerados residuos peligrosos, debiendo ser manejados como tal, según el Título VI, del presente Reglamento.

28.3 Residuos de Centros de Faenamiento de Aves.

Los animales descartados, órganos, plumas, sangre o productos no aptos para el consumo humano, serán manejados y dispuestos dentro de las instalaciones del centro de faenamiento, antes de ser eliminados o reprocesados para consumo industrial, debiendo ser sometidos a un proceso que neutralice su riesgo. Es obligatorio cremar a los animales y productos del beneficio, que no sean aptos para el consumo humano, ni para su transformación en subproductos.

Artículo 29º.- Gestión de los residuos de actividades de crianza y faenamiento de animales mayores de abasto

29.1 Residuos de establecimientos de crianza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos, camélidos sudamericanos domésticos, caprinos y equidos).

- Las deyecciones animales con restos de cama, alimentos y agua en cantidades variables, que resultan del sistema productivo de los animales y que presentan consistencia fluida, con un contenido aproximado de sólidos menor al 12% pueden ser reaprovechados en los cultivos agrícolas como abono órgano mineral, para lo cual deberán disponer de balsas de estiércol, cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de infiltración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas o rebosamiento por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permitan la gestión adecuada de los mismos.

El tratamiento de la deyección de los animales, pueden darse mediante compostaje, secado artificial y otros, con la finalidad de transformarse en un producto orgánico estable, con características óptimas para su utilización en cultivos agrícolas.

Asimismo, estos residuos pueden ser aprovechados energéticamente, mediante técnicas de fermentación anaerobia, para la producción y el aprovechamiento de biogás. Otros sistemas de tratamiento susceptibles son la incorporación de aditivos, separación sólidos líquidos y nitrificación-desnitrificación.

- En el caso del manejo de animales muertos y sus desechos, las granjas tecnificadas y semitecnificadas, deberán contar con silos o instalaciones adecuadas, para disponer de los animales muertos, fetos, placentas u otros, a fin de minimizar el riesgo sanitario, pudiendo también ser tratados mediante un proceso de cremación controlado.

29.2 Residuos de establecimientos de beneficio de animales mayores.

Los órganos, como las agallas, vejiga, pene, útero y decomisos, sólo pueden ser aprovechados para la elaboración de harinas en instalaciones transformadoras en el camal; en caso contrario, es obligatorio cremar a los animales y productos de beneficio que no sean aptos para el consumo humano y su transformación en subproductos.

El generador que no reprocese los órganos de animales mayores de abasto, deberá entregarlos a una EPS-RS registrada en DIGESA, que realice las actividades de tratamiento o a una EC-RS, que las utilice en actividades de reprocesamiento.

Artículo 30º.- Gestión de los residuos agroindustriales de competencia del Sector Agrario

Los residuos de frutas y hortalizas que se producen ya sea en el almacenaje, conservación y transformación, no elaborable o consumible, pueden ser comercializados, por empresas comercializadoras debidamente registradas ante la Autoridad de Salud, o a otro generador, donde el residuo sea directamente reaprovechado en su proceso productivo.

Las principales opciones de valorización, son de alimentación de animal o compostaje.

Las estructuras de madera deterioradas que sirvieron para transportar los grupos de caja de frutas o verduras, deben de ser reciclados como madera o en su defecto, debe disponerse mediante un gestor de residuos autorizados.

Los lodos de las depuradoras que sirven para tratar los efluentes de las agroindustrias pueden ser utilizados para el compostaje o realizar la deposición en un vertedero autorizado o tratarse vía la incineración.

Artículo 31º.- Gestión de los residuos generados en la transformación primaria de los productos forestales y diferentes a la madera

Los residuos como el aserrín y virutas limpias, pueden ser reaprovechados como insumos para la industria de briquetas, tableros contrachapados, pellets de madera y celulosa.

En el caso de aserrín y virutas mezcladas con otras sustancias inocuas que no lo clasifique como material peligroso, pueden ser tratados mediante el proceso de compostaje. Los residuos de corteza, pueden ser reaprovechados como combustible, material de relleno en suelos rurales y para cercos rurales.

Los retazos de madera (pedazos de madera de pequeñas dimensiones, astillas, virutas, cotaneras), pueden ser utilizados para la producción de artesanía, como combustible para las industrias en su proceso de combustión o para la producción de carbón.

Los envases de biocidas, así como el aserrín y virutas con biocidas son considerados residuos peligrosos, y como tal, deben ser manejados y tratados, según lo establecido en el Título VI del presente reglamento.

Capítulo VIII
Del transporte de residuos sólidos

Artículo 32º.- Del transporte de residuos

32.1 El traslado de los residuos dentro de las instalaciones del generador puede ser realizado con cualquier vehículo apropiado para este fin.

Toda operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS o EC-RS.

32.2 Tratándose del transporte de residuos sólidos peligrosos, el transporte se hará a través de la empresa autorizada por el Sector Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

El transporte de residuos peligrosos debe cumplir con las condiciones de manejo señaladas en el Título VI del presente Reglamento.

Capítulo IX
De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 33º.- Obligaciones y Responsabilidades del generador

Los generadores de residuos sólidos tienen el deber de:

1. Manejar los residuos generados de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento o de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
2. Clasificar los residuos a generar o que genera, diferenciando los residuos peligrosos de los no peligrosos.
3. Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio, transporte y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. De ser necesario, el generador dispondrá de áreas o instalaciones para el acopio y almacenamiento intermedio y central de residuos, las cuales deben cumplir con estándares de manejo similares, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Acondicionar en las infraestructuras debidamente construidas, aprobadas y/o autorizadas, de conformidad con la legislación vigente, espacios para el acopio, tratamiento, transporte interno y disposición final a los residuos sólidos que generen.
5. Conducir un registro centralizado y permanentemente actualizado con datos por lo menos mensualizados, sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, dando cuenta de lo siguiente:

a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).

b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.

c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.

d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.

e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.

f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.

g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.

h) Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS, y el lugar de destino de los mismos.

i) Datos de la EPS-RS y EC-RS contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos.

6. Verificar la vigencia y alcance de las autorizaciones y licencias otorgadas a las EPS-RS y EC-RS que hubieren sido contratadas. La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar y de contar con documentación que acredite que las unidades de recolección y transporte, y las instalaciones de tratamiento, comercialización o disposición final de los mismos, cuenten con las autorizaciones legales correspondientes.

7. Presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días hábiles de cada año, por cada tipo de residuo, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

8. Presentar para su aprobación, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, del periodo siguiente, debidamente acompañado de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

9. Presentar en los quince primeros días hábiles de cada mes, los documentos originales del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados del mes anterior, ante la autoridad ambiental del Sector Agrario.

10. Presentar para su aprobación, el Plan de Contingencias y aplicarlo ante situaciones de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° del presente Reglamento.

11. Brindar las facilidades necesarias para que la autoridad de salud, la autoridad ambiental del Sector Agrario y municipales competentes puedan cumplir con las funciones establecidas en la Ley General, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

12. Conservar la información que sustenta las declaraciones e informes remitidos ante las autoridades competentes, durante un plazo no menor de cinco (5) años y tenerla a disposición para facilitarla a los supervisores correspondientes, a su requerimiento.

13. Cumplir con los otros requerimientos previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones en materia de residuos sólidos vigentes.

TÍTULO IV
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 34º.- Disposición final de residuos

Los Residuos no reaprovechables que resulten luego de realizado el proceso de segregación, reciclaje, selección y clasificación para efectos de reutilización, serán transportados a un relleno sanitario o un relleno de seguridad, a través de una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA para su disposición final sanitaria y ambientalmente adecuada.

TÍTULO V
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 35º.- Construcción de infraestructura necesaria para el manejo de residuos sólidos

35.1 El proyecto de infraestructura para la construcción de infraestructura necesaria para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades, que se localice al interior de las instalaciones de las actividades del sector, áreas de la concesión o lote del titular a cargo de dichas actividades, será aprobado por la autoridad ambiental del Sector Agrario, como parte del respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

35.2 La aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental por la autoridad ambiental del Sector Agrario para la construcción de infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades que se localice fuera de las instalaciones agroindustriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, debe contar con la previa opinión favorable de la autoridad de salud, la cual aprobará también el proyecto de dicha infraestructura antes de su construcción, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

TÍTULO VI
DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 36º.- Definición de residuos peligrosos

De conformidad con el artículo 22° de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Anexo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, son residuos peligrosos aquellos generados en las actividades del sector, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Artículo 37º.- De los residuos peligrosos

Se consideran residuos peligrosos, aquellos que reúnen las características indicadas en los Anexos 4 y 6 del Reglamento de la Ley General. Entre los principales residuos peligrosos de las actividades del sector, que deben ser tratados como tal, se tienen los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola, envases de biocidas y restos de productos usados para la desinfección, prevención y tratamiento de enfermedades de animales.

Capítulo I
Del manejo de residuos sólidos peligrosos de las actividades del sector

Artículo 38º.- Operaciones para el manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos deben ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Almacenamiento
4. Recolección segura
5. Transporte
6. Transferencia
7. Disposición final en rellenos de seguridad o celdas de seguridad en rellenos sanitarios.

Artículo 39º.- Manejo de residuos peligrosos

39.1 Todo generador de residuos peligrosos de las actividades del Sector Agrario, deberá:

1. Adoptar medidas tendientes a minimizar la generación y características de peligrosidad de los residuos peligrosos desde el origen.
2. Segregar adecuadamente los residuos peligrosos en la fuente.
3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento y disposición final, previstas en las normas técnicas correspondientes.
4. Recolectar los residuos peligrosos, a fin de transferirlos a un lugar apropiado para su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.
5. Transferir los residuos peligrosos a una infraestructura adecuada temporalmente para su disposición final.
6. El generador deberá disponer los residuos peligrosos a las correspondientes EPS-RS debidamente registrada por la DIGESA para su disposición final, para lo cual deberán utilizar el correspondiente Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
7. Facilitar el acceso a trabajadores a cargo del manejo de los residuos sólidos, a las hojas de seguridad (MSDS) correspondientes a los productos generadores de residuos peligrosos, a efectos de evitar peligros y riesgos durante su manejo y asegurar que éste sea efectuado conforme a las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante de dichos productos.
8. Brindar las facilidades necesarias para que la Autoridad de Salud y la autoridad ambiental del Sector Agrario puedan cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

39.2 En caso de los envases usados de plaguicidas, se realizará el Triple lavado, el cual consiste en un procedimiento de limpieza del envase, que se repite tres veces y que consiste en remover con agua los residuos de plaguicida que queda en la pared de los envases usados, siendo los pasos a realizar los siguientes:

1. Usar Equipo de Protección Personal y agua limpia.
2. Realizar la operación inmediatamente, una vez terminado el contenido del envase, caso contrario éste puede solidificarse y dificultar su remoción con el agua.
3. Vaciar el contenido remanente del envase, en el tanque de mezcla o aplicación, durante 30 segundos.

4. Llenar el envase con agua, en un 25% de la capacidad total del envase, posteriormente se cierra el envase con su respectiva tapa y se sacude vigorosamente en todas las direcciones, por unos 30 segundos.
5. Vaciar el contenido del triple lavado, en el tanque de mezcla, durante 30 segundos.
6. Repetir los pasos 4 y 5, dos veces más, es decir en total 3 veces.
7. Perforar el envase para evitar su reutilización, y almacenar en cajas limpias, durante su almacenamiento central o disposición final.

Artículo 40º.- Manifiesto de Residuos Peligrosos

40.1 El generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos fuera de sus instalaciones, de acuerdo con el formato del Anexo 2 del Reglamento, con tantas copias como entidades participen en el manejo de los residuos hasta su disposición o destino final.
40.2 Todas las entidades que participen en el movimiento de dichos residuos, deben suscribir y sellar el original del Manifiesto y sus copias, al momento de recibirlos.
40.3 Una vez que la entidad a cargo del transporte entrega los residuos a su destino final, devolverá el original del Manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las entidades que han intervenido en su manejo.
40.4 El generador y cada entidad que haya participado en el manejo de los residuos peligrosos debe conservar su respectiva copia del Manifiesto con las firmas que consten al momento de su recepción durante un tiempo no menor de cinco (05) años.
40.5 El generador remitirá a la autoridad del sector competente durante los primeros quince (15) días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior a la autoridad ambiental del sector agrario.
40.6 En caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador adjuntará copia digital de la Notificación del país importador, conforme al artículo 145° del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 41º.- Plazo adicional para entrega de Manifiesto
Si transcurrido un plazo de quince (15) días calendarios, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la entidad de transporte reciba los residuos peligrosos y ésta no haya devuelto al generador el Manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 40°, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda a la empresa encargada del transporte.

Capítulo II
De la identificación y clasificación de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 42º.- Identificación de residuos peligrosos
Serán tratados como residuos peligrosos, aquellos cuyo generador u operador no logre demostrar la inexistencia de cualquier tipo de condición de peligrosidad indicadas en el Anexo 6 del Reglamento.
De no existir especificaciones técnicas del productor o proveedor del residuo, la no existencia de elementos peligrosos en residuos, se demostrará con análisis científicos validados internacionalmente, para clasificarlos y gestionarlos adecuadamente de acuerdo a sus características.
Estos análisis deberán respetar recomendaciones y normas internacionales de análisis tales como las indicadas en la reglamentación modelo de Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas mencionadas en el Volumen III, Manual de Pruebas y Criterios-2003, Sección para la clasificación (10) y sección pruebas (11). Allí se dan a conocer los procedimientos y criterios más útiles para lograr una buena clasificación de las materias peligrosas.

Capítulo III
De la recolección, almacenamiento y embalaje de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 43º.- Recolección o segregación de residuos peligrosos
Consiste en la recolección o segregación clasificada y separada de los residuos peligrosos, considerando su almacenamiento temporal, previa clasificación por separado en el mismo lugar de la actividad. Todos los residuos peligrosos deben ser embalados apropiadamente por el generador para que sean controlados y monitoreados desde su salida de la actividad hasta el relleno de seguridad, celda de seguridad en un relleno sanitario o planta de tratamiento autorizada; los envases deben presentar etiquetas que los identifique, señalando sus características y nivel de peligrosidad, buscando con ello evitar cualquier tipo de contaminación al ambiente o perjuicio a las personas.

Artículo 44º.- Minimización de residuos peligrosos
La autoridad ambiental competente del Sector Agrario, promoverá la minimización, reducción, eliminación y sustitución progresiva de los elementos peligrosos en la generación de residuos, por otros menos peligrosos.

Artículo 45º.- Acondicionamiento de residuos peligrosos
Los residuos peligrosos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento.

Artículo 46º.- Almacenamiento de residuos peligrosos
El almacenamiento de los residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para la disposición final, debiendo implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles, así como las condiciones establecidas en los artículos 39° y 40º del Reglamento.

Capítulo IV
Del transporte y la disposición final de residuos sólidos peligrosos de las actividades del Sector Agrario

Artículo 47º.- Transporte de residuos peligrosos
El traslado de los residuos peligrosos se efectúa de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y sus normas complementarias.

Artículo 48º.- Disposición final de residuos peligrosos
La disposición final adecuada de los residuos peligrosos de las actividades del sector, se realiza mediante el relleno de seguridad o de otros sistemas debidamente aprobados por la autoridad de Salud de nivel nacional, según lo establecido en los Artículos 51º, 52º y 53º del Reglamento.

TÍTULO VII
VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Capítulo I
Aspectos Generales

Artículo 49º.- Vigilancia y seguimiento
Corresponde a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario realizar el control y supervisión integral de la actividad que se desarrolla; y al generador brindar las facilidades del caso para el mejor cumplimiento por ambas partes de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 50º.- Objeto de la vigilancia y seguimiento
Son objeto de la vigilancia y seguimiento, el grado de cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento sustentados en lo siguiente:

1. Declaración de manejo de residuos sólidos desde la fecha de la construcción y operación;
2. Plan de manejo de residuos sólidos del generador, desde la fecha de la construcción y operación;
3. Manifiesto de manejo de residuos peligrosos desde la fecha de la construcción y operación;
4. Formato del registro de residuos sólidos, donde se considera la cantidad, peso, volumen, identificación, peligrosidad u otras características.
5. Otros documentos, proyectos y estudios relativos a la gestión de residuos.

TÍTULO VIII
PROMOCIÓN, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
De la promoción

Artículo 51°.- Promoción de la iniciativa pública y privada

La gestión y el manejo de los residuos sólidos de la actividad agropecuaria y agroindustrial fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión pública o privada en las actividades del Sector Agrario, para lo cual busca la eficiencia de la intervención pública o privada a través de la especialización por la actividad económica y en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Para ello, las municipalidades provinciales y distritales a través de distintos convenios, acuerdos u otros instrumentos de entendimiento, podrán facilitar la inversión del sector privado en el manejo de los residuos.

Capítulo II
De los incentivos

Artículo 52º.- Incentivos

Con el objetivo de promover el adecuado manejo de los residuos y en aplicación al presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales podrán establecer los incentivos que consideren necesarios, a las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente norma.

Artículo 53º.- Premios y reconocimientos

Como se establece en el artículo 142º del Reglamento, el Ministerio de Agricultura, coordinará con el Ministerio del Ambiente para que en el premio Anual a la gestión responsable de los residuos sólidos se incorpore explícitamente un ítem para los residuos sólidos de las actividades del Sector Agrario.

Capítulo III
De las infracciones

Artículo 54º.- Responsabilidad del generador de residuos

A efectos de lo establecido en la presente norma, los residuos tendrán en cada etapa un titular responsable, el generador y la EPS-RS o EC-RS según corresponda.

El generador es responsable de cualquier daño que pudiera producirse por incumplimiento del presente Reglamento, concordante con la Ley, sea por acción u omisión. De existir responsabilidad entre el generador, la EPS-RS y la EC-RS de los residuos, éstos serán solidariamente responsables.

Están exceptuados de las sanciones administrativas los generadores o titulares de los residuos, cuando éstos han sido puestos a disposición de la EPS-RS o EC-RS autorizada, quienes son los que asumen la responsabilidad.

Artículo 55º.- Calificación de las infracciones

La calificación de las infracciones y la imposición de sanciones establecidas en el presente Reglamento, deberá enmarcarse dentro de las facultades establecidas por la Ley General y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley General, considerando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer, teniéndose en cuenta además los principios de potestad sancionadora que establece la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los criterios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 56°.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley General y el Reglamento, se clasifican en:

1. **Infracciones leves.-** en los siguientes casos:

a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;
b) Incumplimiento en el suministro de información a la autoridad correspondiente.
c) Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal.
d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. **Infracciones graves.-** en los siguientes casos:

a) Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones, o licencias previstas en el presente Reglamento.
b) Realizar actividades sin la respectiva autorización prevista por ley o, realizar éstas con autorizaciones caducadas o suspendidas, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones;
c) Abandono, disposición o eliminación de los residuos en lugares no permitidos;
d) Incumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
e)Falta de pólizas de seguro, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
f) Importación o ingreso de residuos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma;
g) Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones en las Instalaciones de manejo de residuos;
h) Mezcla de residuos incompatibles;
i) Comercialización de residuos sólidos no segregados;
j) Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos no peligrosos;
k) Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente.

3. **Infracciones muy graves.-** en los siguientes casos:

a) Operar infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas;
b) Importación o ingreso de residuos peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma;
c) Incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados;
d) Comercialización de residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización;
e) Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos;
f) Omisión de planes de contingencia y de seguridad: y,
g) Otras infracciones que permitan el desarrollo de condiciones para la generación de daños a la salud pública y al ambiente.

Capítulo IV
Del régimen de sanciones

Artículo 57º.- De la Responsabilidad

A efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los Residuos Sólidos, tendrán siempre como titular responsable al generador y a la EPS-RS o EC-RS.

El generador de los residuos, quedará exceptuado de responsabilidad, cuando éstos hayan sido puestos a disposición de la EPS-RS o EC-RS autorizada.

La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por el principio de no aplicación de doble sanción por el mismo acto u omisión, cuando el mismo configure una o más infracciones.

Artículo 58º.- Criterios para la aplicación de sanciones

Para efectos de la aplicación de las sanciones, la autoridad ambiental del sector agrario deberá tener en cuenta si el infractor por la acción u omisión al presente Reglamento, tuvo conocimiento de la gravedad de los hechos y su condición de reincidente, si fuera el caso también la evaluación de posibles daños y perjuicios a terceros o a los bienes públicos o privados.

Artículo 59º.- Sanciones

Los infractores en concordancia con el artículo 136º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y los artículos 145º y 146º del Reglamento, son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves ante la primera falta:

a. Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; y,

b. Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos sólidos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;

2. Infracciones graves ante falta reiterada:

a. Suspensión parcial o total, por un periodo de hasta 60 días de las actividades o procedimientos operativos de las EPS-RS, EC-RS o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal; y,
b. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.

3. Infracciones muy graves cuando pongan en peligro la salud humana o de ecosistemas frágiles:

a. Clausura parcial o total de las actividades o procedimientos operativos de las empresas o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal;
b. Cancelación de los registros y licencias otorgadas; y
c. Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

Artículo 60º. - Obligación de reposición y ejecución subsidiaria

60.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que correspondiera, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad que impuso la sanción e independiente de la sanción que le correspondiera; y
60.2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, la autoridad competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cuenta y costo del infractor.

Artículo 61º.- Formalización de la sanción
Toda sanción que se imponga al infractor será mediante resolución motivada, con los fundamentos de hecho y de derecho, bajo causal de nulidad.

Artículo 62º.- Potestad sancionadora de la autoridad ambiental del Sector Agrario
La potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares respecto a las infracciones cometidas en el marco de la aplicación de este Reglamento, la ejerce la autoridad ambiental del Sector Agrario, desde el momento que el residuo es generado y sale del control del generador hasta la llegada a su destino final, en concordancia con lo establecido en el artículo 49° de la Ley General.

Artículo 63º.- Registro de sanciones
La autoridad ambiental del Sector Agrario, deberá establecer el Registro de Sanciones, en aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria
Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM; el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Definiciones
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Almacenamiento inicial.- Acumulación o conservación de residuos en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la actividad, por un período de tiempo determinado.
2. Centro de Acopio.- Lugar autorizado donde se depositan y acumulan temporalmente los residuos provenientes de las diferentes fuentes generadoras de residuos para su posterior tratamiento, disposición final u otro destino autorizado.
3. Contenedores de residuos peligrosos. - Todo envase, bolsa o cilindro apto para usarse en el almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos.
4. Compactación.- Acción de presionar los materiales para reducir los vacíos existentes en él y a la vez lograr una mayor estabilidad en el proceso de disposición final.
5. Contenedores.- Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos.
6. Corrosivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que pueden destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.
7. Disposición final.- Es la acción de colocación ordenada de los residuos en los lugares de destino final sin perjudicar el ambiente y la salud de la población.
8. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS). - Persona jurídica registrada en la DIGESA, que se dedica a la comercialización de residuos sólidos en las actividades de recolección, transporte, segregación, almacenamiento y reprocesamiento.
9. Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica registrada en la DIGESA, que se dedica a la prestación de servicios de residuos sólidos en las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.
10. Entidad organizada.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar un fin común, constituyéndose en persona jurídica y formalizándose en su inscripción en los Registros Públicos.
11. Estudios ambientales.- Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos en la legislación vigente para el desarrollo de proyectos de inversión.
12. Explosivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que puedan explosionar bajo el efecto del calor.
13. Generador de residuos.- Es el titular -llámese persona natural o jurídica- de la instalación o actividad que da origen o genera los residuos sólidos.
14. Gestión de residuos sólidos.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos del ámbito nacional, regional y local.
15. Inflamable.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21ºC e inferior o igual a 55ºC.
16. Instrumento de Gestión Ambiental.- Son documentos de gestión ambiental orientados al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.
Esta definición comprende tanto los estudios ambientales como a los instrumentos de gestión ambiental de adecuación y manejo ambiental e instrumentos ambientales complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
17. Manejo.- Conjunto de operaciones (generación, selección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final) dirigidas a dar a los residuos el destino más adecuado de acuerdo con sus características; con la finalidad de prevenir daños o riesgos para la salud humana o el ambiente, incluye las operaciones de almacenamiento.
18. Monitoreo.- Examen periódico que realizan los técnicos autorizados, con la finalidad de observar sobre los niveles de contaminación y evaluar la efectividad de un control, a través de un periodo específico, trazándose metas de acuerdo a un programa establecido de supervisión y control.
19. Operador.- Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones procesos que componen el manejo de los residuos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.
20. Operario.- Persona natural que se encarga de la carga y descarga de los residuos.
21. Plan de Cierre.- Contempla una restauración ecológica, morfológica y biológica de los recursos naturales afectados, tratando de devolverle la forma que tenía la zona antes de iniciarse el proyecto, en todo caso mejorarla; una vez concluida la vida útil del proyecto.
22. Plan de Manejo Ambiental.- Es el plan que atiende los requerimientos de un estudio ambiental, al establecer a detalle las acciones para potenciar los impactos ambientales positivos y prevenir, minimizar, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo

de un proyecto o actividad. Este incluye los planes de seguimiento, evaluación, sistemas de información y monitoreo y de contingencia. Es un plan operativo para ejecutar medidas y prácticas ambientales a fin de cumplir con la legislación ambiental.

23. Planta de Reprocesamiento.- Infraestructura que permite el reprocesamiento de residuos con miras a su reaprovechamiento. Puede ser manejada por el generador o una EC-RS autorizada para ello.

24. Planta de Transferencia.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

25. Planta de Tratamiento.- Infraestructura que permite la práctica de varios procesos de tratamiento de residuos. Puede ser manejada por el generador o una EPS-RS autorizada para ello.

26. Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del elemento o parte del mismo que constituye el residuo sólido de las actividades del sector. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento para el reciclaje, recuperación o reutilización.

27. Reactivo.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que al entrar en contacto con otras reacciona, formando un producto de diferentes características.

28. Reciclar.- Procedimiento mediante el cual los materiales segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.

29. Residuos Sólidos.- Los residuos sólidos son materiales que después de utilizarse y satisfacer una necesidad, se desechan para que puedan ser reciclados

30. Residuos inflamables.- Residuos que contienen compuestos que se inflaman o prenden fuego con facilidad, por ejemplo, altas concentraciones de hidrogeno o carbón.

31. Residuos peligrosos.- Residuos que generan directa o indirectamente algún peligro de contaminación o daño a la salud humana y los ecosistemas.

32. Residuos tóxicos.- Residuos que al entrar en contacto con entes biológicos originan una respuesta adversa.

33. Recolección de residuos peligrosos.- Término que hace referencia a la recolección y segregación segura de los residuos peligrosos.

34. Relleno de seguridad.- Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana. Para su construcción se consideran las propiedades del suelo, su lejanía de corrientes de aguas subterráneas y superficiales, y la elección de aislantes o recubrimientos sintéticos.

35. Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente o en alguna relacionada sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

36. Riesgo.- Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.

37. Segregación.- Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.

38. Toxicidad.- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, enfermedades agudos o crónicos e incluso la muerte.

39. Tratamiento de residuos peligrosos.- Cualquier actividad o serie de actividades que tienen el objetivo de reducir el volumen y la toxicidad de cualquier residuo peligroso, sin la posibilidad de generar material utilizable en la manufactura de productos comerciales. Los sistemas básicos de tratamiento son el tratamiento biológico, tratamiento fisicoquímico y tratamiento térmico, el tratamiento es realizado por EPS-RS autorizada para ello.

40. Tratamiento de residuos.- Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos, con el fin de obtener beneficios sanitarios o económicos, ambientales, sociales y urbanos, a través de la reducción o eliminación de sus efectos nocivos en el hombre y el ambiente. Esta actividad es realizada por EPS-RS autorizadas para ello.

41. Transportista.- Persona jurídica que asume la responsabilidad de realizar el transporte de residuos sólidos de la construcción, registrada como EPS-RS o EC-RS y autorizada por la autoridad competente.

42. Valorización.- Procedimiento de separación selectiva, que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios a la salud pública y al ambiente.

866098-1

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Capítulo II de su Título IV regula las disposiciones que disciplinan la facultad de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, precisando el carácter supletorio de su aplicación en las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales;

Que, el primer párrafo del numeral 1° del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene, entre otras, la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que el inciso d) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que dentro de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales está la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, respecto al ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, el inciso b) del numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley N° 29158, señala que los Ministerios dictan normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado en materia ambiental tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley, ejecutando esta función a través de sus entidades y órganos correspondientes;

Que, el artículo 135º de la acotada Ley N° 28611 dispone que el incumplimiento de las normas que ella contiene es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, regulando que las autoridades pueden establecer normas complementarias, siempre que no se opongan al Régimen Común;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Nacional del Ambiente y las Políticas Sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de dicha Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, dispone que la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por